

ACTA ORDINARIA No. 1116-2020. Acta número mil ciento dieciséis-dos mil veinte, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el seis de febrero del año dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas con quince minutos, en la Sala de Sesiones del Estadio Nacional, presidida por Hernán Solano Venegas, Ministro de Deportes, Presidente y representante de la Cartera del Deporte. Con la asistencia de los siguientes miembros: Denis Angulo Alguera, Viceministro de Salud, Vicepresidente, representante del Ministerio de Salud; Rocío Carvajal Sánchez, Directora, representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte; Jorge Hodgson Quinn, Secretario, representante Comités Cantonales de Deporte y Recreación; Gilberto Campos Cruz, Director, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica; Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal y Julia Bonilla Sanabria, Secretaria de Actas a.i. -----

Ausentes con justificación: Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación, Directora, representante del Ministerio de Educación; Víctor Hugo Alfaro González, Prosecretario, representante de las federaciones y asociaciones de representación nacional. -----

Invitados: Juan José Villalobos Nájera, Coordinador, Comisión Permanente de Selecciones Nacionales y Johanna Araya Valverde, Coordinadora, Departamento Financiero Contable, ICODER. -----

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del Orden del Día N°1116-2020. -----

ACUERDO N°1. Se lee y aprueba el Orden del Día N°1116-2020 propuesto para esta sesión con modificaciones. **Aprobado por Unanimidad** -----

CAPITULO II. AUDIENCIAS. -----

ARTÍCULO 2. Beca pendiente de revisión Juan Diego Castro. -----

Al ser las dieciséis horas con treinta y cinco minutos ingresa en la sala el señor Juan José Villalobos Nájera para tratar el tema que quedó pendiente sobre la postulación a beca del atleta Juan Diego Castro, en el cual se había interpretado en la nota de la Federación que no cumplía con los requisitos para optar por una beca. Se revisó la nota enviada por la FECOA junto con la señora

Maureen Cerdas Quirós, lo que indica la nota es que se presentan 34 solicitudes que cumplen con el primer lugar de Centroamérica y adicionalmente para su análisis adjuntamos las solicitudes de las becas de atletas que no cumplen con el primer lugar de Centroamérica. Es decir que están indicando que se analice por parte del ICODER y si se considera necesario se incluyan más atletas a la lista. Se trae al Consejo el caso de Juan Diego porque fue el único que se excluyó la Sesión anterior del listado de Becas y sería justo incluirlo por los atestados. -----

El señor Hernán Solano Venegas menciona que él lo que entiende es que la federación propuso, pero que se interpretó mal por no ser muy clara la redacción. -----

El señor Juan José Villalobos Nájera indica que se revisó el expediente del atleta y los documentos están completos, igualmente si un atleta no presenta los documentos completos no debería venir en la lista, se cree conveniente analizar el caso por todos los atestados que el muchacho presenta. -----

Don Hernán Solano Venegas indica que se debe enviar a la federación un comunicado donde se indique que no envíen documentos incompletos. -----

El señor Jorge Hodgson hace la siguiente consulta: aquí en algún momento se dijo que los recursos de la Comisión de Becas no son ilimitados, por lo tanto la consulta es si existen recursos para poder otorgarle beca a este muchacho? A lo que el señor Juan José Villalobos le responde que sí se tenía contemplado el monto de la beca pero se había quedado en espera para conocer el por qué no estaba incluido en la lista que envió la federación. -----

El señor Gilberto Campos comenta que en primer lugar, si los datos vienen incompletos en la presentación del expediente se debe rechazar, en segundo lugar si el expediente se admite ya hay responsabilidad de parte del ICODER de hacer un análisis, si la exclusión de Juan Diego se da por un error de interpretación y estamos claros en que el muchacho lo necesita y es más que justificado lo que debe hacerse es asegurarse que efectivamente hay presupuesto, porque la distribución presupuestaria que se hizo se entendía que sin la beca de él estaba al tope. -----

Don Hernán Solano Venegas le responde que Juan Diego estaba incluido en la lista de becas pero no se aprobó hasta aclarar el tema. -----

La señora Rocío Carvajal Sánchez les explica que ella si mantendría la posición que se tuvo la semana pasada de solicitar explicaciones a la federación, y hacerle una llamada de atención. -----

Sin embargo, el señor Gilberto Campos Cruz cuestiona si es al Consejo al que le corresponde hacer la llamada de atención a la federación y se le indica que quién debe encargarse de eso es la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, por tratarse de un asunto de la administración activa de la institución. -----

Se retira de la sala al ser las dieciséis horas con treinta y siete minutos. -----

Una vez discutido el tema y revisado el contenido presupuestario, se acuerda: **ACUERDO N°2.** Aprobar la recomendación de Beca ICODER 2020, presentada en Sesión Ordinaria 1116-2020 por el señor Juan José Villalobos Nájera, Coordinador de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, para el siguiente atleta que ha obtenido un resultado destacado:

Disciplina	Nombre	Identificación	Monto
Atletismo	Juan Diego Castro Villalobos	117700780	€100.000,0

Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

ACUERDO N°3. Se instruye a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales a apercibir a la Federación Costarricense de Atletismo FECOA, que debe presentar la lista de becados únicamente con los nombres de los atletas recomendados por la Federación **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 3. Ajustes de Ejecución Presupuestaria 2019. -----

Al ser las dieciséis horas con treinta y ocho minutos ingresa en la sala la señora Johanna Araya Valverde, y les indica a los señores miembros del Consejo que la presentación es porque se hicieron unos ajustes por la aplicación de la Renta en el sistema a nivel de partidas y programas, correspondiente a la aplicación de Renta de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2019 y se está haciendo la conciliación Contabilidad- Presupuesto. Una vez explicado el tema presenta la siguiente información: -----



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL

PROGRAMA	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN	AJUSTE	EJECUCIÓN AJUSTADA	% EJE
Deporte	10,520,768,555.26	8,498,246,318.34	65,294,318.37	8,563,540,636.71	81%
Gestión De Instalaciones	7,776,407,675.00	2,379,624,540.81	59,967,373.08	2,439,591,913.89	31%
Dirección Superior	2,766,146,401.28	2,428,733,076.32	29,645,359.13	2,458,378,435.45	89%
Juegos Nacionales	1,625,354,764.34	1,239,323,166.30	6,567,412.24	1,245,890,578.54	77%
Recreación	1,141,297,355.22	729,233,512.70	8,155,800.64	737,389,313.34	65%
Unidad Ejecutora	4,910,302.50	25,632,581.59		25,632,581.59	60%
TOTAL	23,872,885,053.60	15,300,793,196.06	169,630,263.46	15,470,423,459.52	65%

Descripción	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN	AJUSTES	EJECUCIÓN AJUSTADA	% EJE
Remuneraciones	3,092,396,624.83	2,809,299,376.68		2,809,299,376.68	91%
Servicios	5,715,335,186.33	3,658,527,173.79	116,729,990.70	3,775,257,164.49	66%
Materiales y Suministros	613,815,857.33	273,929,440.00	17,142,623.12	291,072,063.12	47%
Planes Duraderos	5,122,268,814.53	615,310,227.85	35,757,649.64	651,067,877.49	13%
Transferencias Corrientes	8,919,068,570.78	7,578,726,977.74		7,578,726,977.74	85%
Transferencias de Capital	410,000,000.00	365,000,000.00		365,000,000.00	89%
TOTALES	23,872,885,053.60	15,300,793,196.06	169,630,263.46	15,470,423,459.52	65%

SUPERÁVIT INSTITUCIONAL

SUPERÁVIT 2018	15,394,494,340.76
INGRESOS 2019	15,126,131,768.59
EGRESOS 2019	15,470,423,459.52
SUPERÁVIT 2019	15,050,202,649.83
LIBRE 2019	8,039,757,143.31
ESPECÍFICO 2019	7,010,445,506.52

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

SUPERÁVIT ESPECÍFICO

Partida Específica	Saldo Real 2019
Cuenta Bancaria 1010 - Agencias Deportivas	2,521,440.13
Cuenta Bancaria 1010 - Gastos varios Selección Mayor Fútbol	61,737.48
Cuenta Bancaria 1010 - Iluminación Estadio Munic. Pococí	30,802,611.54
Cuenta Bancaria 1010 - Impuesto al Cemento	444,297,289.10
Cuenta Bancaria 1010 - Juegos Deportivos Estudiantiles	44,776,178.71
Cuenta Bancaria 1010 - Juegos Estudiantiles Centroamericanos-Costa Rica	65,351,980.85
Cuenta Bancaria 1010 - Juegos Dep. Nacionales Heredia 2006	1,408,813.17
Cuenta Bancaria 1010 - Promotores Recreativos	9,645,000.00
Cuenta Bancaria 1010 - Sismógrafo Agua Albergue Estadio	18,561,631.17
Cuenta Bancaria 1010 - Vuelta Ciclista Higuayón 2001	1,909,172.24
Cuenta Bancaria 1010 - Juegos Dep. Estud. Centroamericanos 2019	350,363,516.15
Cuenta Bancaria 1027 - Olimpiadas Especiales	1,412,714,400.50
Cuenta Bancaria 1669 - Gimnasio de Paraíso	500,000,000.00
Cuenta Bancaria 1669 - Canchales Limón y Parque Cartari	2,118,363,000.00
Cuenta Bancaria 1669 - Estadio Nacional	3,283,744.38
Cuenta Bancaria 1669 - Implementos y Equipo Ley 9166	36,915,656.11
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Deportivos Nacionales San José 2011	7,589,722.56
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Dep. Nacionales Desamparados 2012	90,817,772.60
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Centroamericanos 2013	27,533,989.66
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Dep. Nacionales Sur-Guanacaste 2014	70,061,180.00
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Centroamericanos y Caribe 2014	101,970,955.00
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Dep. Nacionales San José 2017	17,099,586.90
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Deportivos Nles. - 2018	275,737,154.64
Cuenta Bancaria 1669 - Juegos Dep. Nles. 2019	418,833,372.29
Cuenta Bancaria 1669 - Piscina en Cartago Ley 9193	100,000,000.00
Cuenta Bancaria 13496 - Junta de Protección Social	1,161,630,601.54
Total	7,010,445,506.52



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

SUPERÁVIT LIBRE

CUENTA	DISPONIBLE	ESPECÍFICO	LIBRE
SUPERÁVIT	1,671,138,426.45	970,399,370.34	700,739,056.11
FODESAF	6,812,943,148.21	1,412,714,400.50	5,400,228,747.71
SALUD	3,905,847,709.77	3,465,701,134.14	440,146,575.63
TABACO	1,473,248,003.79	0	1,473,248,003.79
JPS	1,161,630,601.54	1,161,630,601.54	0
CAJA CHICA	524,474.54	0	524,474.54
BANCOS	26,926,146.64	0	26,926,146.64
TOTAL	15,221,888,774.40	7,010,445,506.52	8,041,813,004.42



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

SUPERÁVIT LIBRE

PERIODO	SALDO
2016	2,388,659,118.82
2017	3,072,288,433.04
2018	1,476,890,718.23
2019	1,101,918,873.22
TOTAL	8,039,757,143.31



Indica la señora Johanna Araya que este año se va a ejecutar la partida iluminación de canchas en Limón y la Rehabilitación del Parque Cariari.-----

Don Hernán Solano Venegas menciona que se busca hacer un plan de infraestructura deportiva a partir de esos recursos. -----

Les aclara doña Johanna Araya que todavía siguen haciendo conciliaciones porque con el sistema ha sido un poco difícil, las diferencias no van a ser abismales pero sí podrían darse, y el superávit libre podría ser un poco más, una vez aplicados los pagos de las retenciones del año pasado, se les estaría informando el dato exacto en caso de que haya un cambio en un informe completo. El ICODER tiene tiempo hasta el 16 de febrero de hacer todos los ajustes para la Contraloría General de la República, por lo que de ser necesario se volvería a presentar un informe a este Consejo. -----

Se retira de la sala al ser las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos. ---

ACUERDO N°4. Se da por conocido el informe Ajustes Ejecución Presupuestaria 2019, presentado por la señora Johanna Araya Valverde, Coordinadora del Departamento Financiero Contable del ICODER. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

CAPITULO III. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. -----

ARTÍCULO 4. Revisión y aprobación del Acta 1114-2020, celebrada el 23 de enero de 2020. -----

La señora Rocío Carvajal Sánchez y el señor Gilberto Campos Cruz presentan varias observaciones a la forma y redacción del Acta 1114-2020, la cuál debe ser más clara y puntual, y se indican las recomendaciones pertinentes para corregirla. -----

La señora Melania Brenes Monge se abstiene de votar el siguiente acuerdo debido a que no se encontraba presente en dicha sesión. -----

ACUERDO N°5. Se lee y aprueba el Acta 1114-2019, celebrada el 23 de enero de 2020, con modificaciones. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-----

ARTÍCULO 5. Adenda Comité Cantonal de Deportes de Belén. -----

El señor presidente del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación presenta nota enviada el 04 de febrero de 2020, suscrita por el señor Juan Manuel

González Zamora, Presidente, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén donde indica lo siguiente: -----

“Como es de su conocimiento el año anterior el Consejo Nacional de Deportes aprobó realizar una transferencia por un monto de 135.000.000,00 millones de colones para el techado de la piscina del polideportivo de Belén. No obstante, y habiendo realizado las consultas pertinentes les solicitamos interponer sus buenos oficios ante el Consejo Nacional de Deportes con la finalidad de definir como proyecto para dicha transferencia un título denominado “Construcción del techado de la piscina de Belén y calefacción e iluminación de la misma.”—

Explica el señor Solano Venegas que cuando se aprobaron los recursos para la piscina de Belén solamente se contempló el techado, pero en realidad el proyecto era techar la piscina, ponerle calefacción e iluminación, por lo que el presidente del Comité Cantonal envía la carta al Consejo. -----

Indica la señora Alba Quesada Rodríguez que habría que hacerle una adenda al convenio que ya está firmado, en el entendido que se amplía el objeto del contrato. -----

Conocida esta información, se acuerda: -----

ACUERDO N°6. Solicitar al departamento legal del ICODER que proceda a realizar una adenda al convenio 350-12-2019 para que se modifique la cláusula primera de dicho convenio adicionando a la construcción del techado de la piscina del Polideportivo de Belén las obras de calefacción e iluminación de la misma y se autoriza a la Directora Nacional firmar dicha adenda.

Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

CAPITULO V. ASUNTOS DE DIRECCIÓN NACIONAL. -----

ARTÍCULO 6. Presentación del Reglamento de Desarrollo del talento del ICODER. -----

Al ser las diecisiete horas con veintisiete minutos ingresa a la sala el señor Ahmed Capitán Jiménez, Psicólogo de la Unidad de Recursos Humanos del ICODER y presenta el Reglamento de Desarrollo de Talento del ICODER, el cual se había presentado anteriormente y viene con las recomendaciones solicitadas en el acuerdo anterior. -----

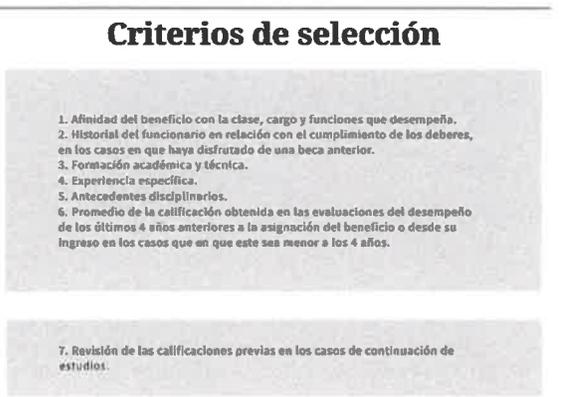
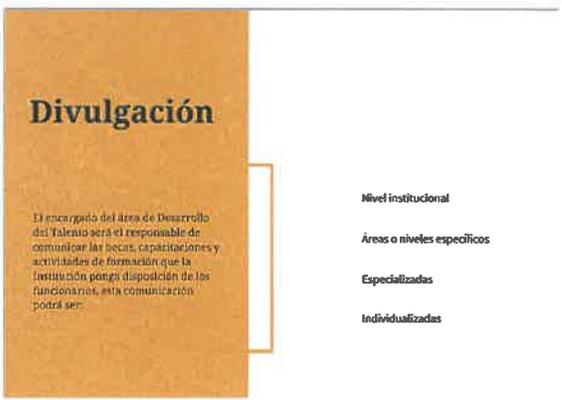


Tabla de evaluación

Factor	Indicador	Criterio	Peso Porcentual
1. Afiliación del beneficiario con el cargo y las funciones que desempeña?	Información brindada por la Jefatura Inmediata.	-Buen nivel de afinidad.	10%
		-Alguna afinidad.	15%
		-Considerable afinidad.	20%
2. Afiliación de servicio en el ICODER, en el puesto para el que solicita el beneficio?	Información brindada por la Unidad de Recursos Humanos.	-Buena afinidad.	10%
		-Buena afinidad.	15%
		-Buena afinidad.	20%
3. Historia del cumplimiento en las capacitaciones o becas asignadas.	Información brindada por la Unidad de Recursos Humanos.	-Cumplimiento: Al menos 1 cumplimiento en los últimos 5 años.	0%
		-Ningún incumplimiento.	10%
4. Histórico de sanciones disciplinarias.	Información brindada por la Unidad de Recursos Humanos.	-Cantidad de sanciones: Al menos 2 sanciones leves o 1 sanción de alguna gravedad o superior en los últimos 5 años.	0%
		-Ninguna sanción.	10%
5. Evaluación del desempeño?	Información brindada por la Unidad de Recursos Humanos.	-Calificaciones obtenidas en los últimos 4 años.	10%
		-Por cada evaluación excelente.	7%
Total			100%

Becas

- Proximidad a la residencia.
- Más de 1 año.
- Faltas de control.

Capacitación

- Persona funcionaria.
- Interés en plaza ocupada + de 1 año.

Requisitos y limitaciones

En todos los casos:

- Plan Anual de Capacitación.
- Justificación técnica.
- Historial disciplinario.
- Historial de becas o capacitaciones.
- Evaluación del desempeño.

- Un grado académico.
- Materias y cursos.
- Porcentaje de aceptación:
 - Diplomado: 50%
 - Técnico: 50%
 - Bachillerato: 90%
 - Licenciatura: 20%
 - Pasado: 10%

Sanciones

Además del reintegro económico los funcionarios que incumplan los compromisos del contrato serán acreedores de las siguientes sanciones:

1. Dos años de suspensión para poder aplicar a la asignación de becas, capacitaciones o actividades de formación.
 2. En caso de beca o facilidad de capacitación que fueran reprobadas en una o más materias o módulos según la modalidad de estudios, no se prorrogará el beneficio y se prescindirá del contrato, excepto en casos comprobados de fuerza mayor.
- Si el beneficiario fuera expulsado del centro donde realiza sus estudios.
 - Si el beneficiario se ha retirado del curso, interrumpiendo la capacitación sin justa causa y sin la debida autorización del ICODER.
 - Si el beneficiario se negare a suministrar los datos que el ICODER le solicite en relación a la actividad de capacitación o beca concedida.
 - Si el beneficiario incumple con las obligaciones contractuales con el ICODER.
 - Si el beneficiario interrumpe los estudios sin previa autorización del ICODER. Se considera interrumpido el estudio si ausentarse a 1 ciclo lectivo, sea bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según la modalidad del programa de estudio.

**Reglamento de
Desarrollo del Talento**



Indica el Señor Ahmed Capitán que el seguimiento anteriormente no estaba reglamentado, donde esa área deberá hacer el respectivo seguimiento a las actividades de formación, ya sean capacitaciones, becas o seminarios, el cual incluye tanto el seguimiento de asistencia al curso, como si también se realizó una réplica del conocimiento adquirido en el curso. Consulta la señora Rocío Carvajal Sánchez quién es el encargado de realizar la verificación, a lo que el señor Ahmed Capitán le indica amparado en la filmina correspondiente que se genera un equipo de verificación, ya no hay una Comisión de Becas pues esta desaparece con el reglamento anterior-----

Otra consulta realizada por la señora Rocío Carvajal es referente a si en este reglamento entra tanto la formación personal de que la persona quiera llevar por ejemplo una carrera universitaria y lo somete a estudio del equipo o es para otro tipo de capacitaciones, la respuesta es que se incluye tanto capacitación como becas, lo que lo diferencia es el alcance que va a tener y los requisitos que se le solicitan a la persona interesada. -----

Comenta el señor Ahmed Capitán que el tema de las becas actualmente se está manejando con un plan anual, sin embargo anteriormente las becas no

se incluían en el Plan Anual porque no se consideraban como capacitación que era lo que buscaba ese plan, ahora sí se incluyen las becas para que no sea solamente algo de desarrollo personal del funcionario sino que ese desarrollo personal vaya acorde a los objetivos que tiene la institución o a la proyección que tenga el puesto que ocupa la persona. -----

Cuando hay una capacitación que es de un interés específico porque el puesto en que se desempeña la persona requiere que se lleve, la Dirección Nacional puede hacer una asignación de oficio, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos que se le solicitan para la asignación de becas y capacitaciones. -----

También se contempla la continuidad de los estudios para funcionarios que todavía no los hayan finalizado. -----

Consulta la señora Rocío Carvajal que si en este reglamento se está contemplando el tiempo y el dinero como beneficios del becado? -----

El tiempo sí está regulado pero no se incluyó en la presentación, la parte del tiempo está contemplada para lo que son becas, para lo que es capacitación no se considera pues estas son cortas. Se concede un permiso con goce de salario de hasta un máximo de 10 horas semanales durante el periodo de los estudios, permiso con goce de salario para participar en eventos de interés institucional, permiso con goce de salario por 20 medios días para que preste criterios de pregrado, grado y posgrado. Para tener asignación de tiempo se debe tener una condición la cual es presentar un certificado de la universidad donde indique que solamente en determinado horario se da un curso que no permita llevarlo fuera de la jornada laboral. -----

La señora Maureen Cerdas Quirós solicita la palabra para hacer una observación sobre el Artículo 23 de este reglamento, Requisitos para becas, específicamente en el inciso 1 que indica: "Ser funcionario con nombramiento en propiedad en una plaza del ICODER o de manera interina en una plaza permanente del ICODER que no tenga propietario. Quedan excluidos de estos beneficios los funcionarios nombrados interinamente en plazas con propietario o en plazas temporales." El problema que el Departamento Legal observa es que no entiende la razón para la restricción tan tajante por lo que considera que se limita por parámetros que no son necesariamente tan objetivos la

formación a un grupo de personas que son funcionarios y que se encuentran en esa condición, la recomendación que se hace es valorar este punto para no crear diferencias entre el personal cuando es algo que no depende de ellos. El señor Ahmed Capitán indica que no es que la persona no tenga derecho a optar por una beca, sino que la institución está haciendo una inversión a largo plazo para una persona que difícilmente va a poder cumplir con ese largo plazo, una beca es una inversión que como mínimo se lleva un año, por lo que la institución debe recuperarlo de alguna forma. -----

El señor Gilberto Campos Cruz presenta la siguiente consulta: ¿Por qué la Institución debe financiar carreras?, si partimos del hecho de que el funcionario debe estar capacitado y contar con los requisitos necesarios para ocupar el puesto? -----

A su interrogante, el señor Ahmed Capitán le contesta: en ese punto sí tenemos obligación y existe una ley para dar capacitaciones, la parte de becas realmente se asigna por dos razones desde el punto de vista del desarrollo del talento humano, la primera porque se contrata una persona con la capacitación mínima que indica el manual, pero eso no quiere decir que esa persona no pueda mejorar y la segunda razón es porque actualmente el salario de los funcionarios públicos que ingresan nuevos bajó en este nivel un 30% de lo que era antes, si actualmente es complicado conseguir una persona con un buen perfil y no se pueden mejorar los salarios por ser sector público hay que buscar otra estrategia que sea un estímulo para que esa persona se motive a trabajar en el ICODER y se motive a continuar en la institución, lo que se conoce hoy como salario emocional. -----

Comenta la señora Alba Quesada que otorgar una beca es una forma de incentivar al buen empleado, si se puede incentivar a una persona a la que se le ven capacidades pero que no tiene los recursos para prepararse se puede dar si la institución al final de cuentas se va a ver beneficiada. -----

El señor Gilberto Campos consulta cuantas becas hay actualmente en el ICODER, se le responde que en este momento no hay ninguna, a lo que indica que él preferiría que se quitara la parte de Becas del Reglamento de Desarrollo del Talento y solo se deje la parte de capacitación. -----

El señor Hernán Solano Venegas comenta que no debe haber una

superioridad entre el sector público y el resto. -----

Expresa la señora Rocío Carvajal que ella sí está de acuerdo con el otorgamiento de becas y considera que está muy bien estructurada la propuesta del señor Ahmed Capitán pues va a permitir tener una institución mucho mejor. Es un incentivo a los excelentes empleados y da un valor agregado al servicio que brinda un empleado. También estoy de acuerdo por los bajos salarios que tiene el ICODER, es un incentivo muy importante de acompañamiento y de acople de las condiciones en función de otros empleados públicos.-----

El señor Denis Angulo Alguera pide la palabra y expresa lo siguiente: Yo también creo en las becas, pero vivimos realidades muy diferentes a años atrás donde habían un montón de privilegios que desgraciadamente nos tienen ahora en esta situación, yo creo que también hay otras formas de incentivarlos por ejemplo conceder tiempos para que puedan ir a estudiar con goce de salario, yo creo que no es el momento de aprobar incentivos de dinero para pagar licenciaturas o bachilleratos. -----

El señor Gilberto Campos indica que él sí está de acuerdo con que la institución pueda brindarle al funcionario su enriquecimiento académico, pero la naturaleza del ICODER no es convertirse en una institución educativa ni para que otorgue becas, es una institución dedicada a gerenciar el deporte y la recreación del país, lo que se escapa de sus fines. Se deberían buscar facilidades de Convenios con otras instituciones educativas como por ejemplo universidades, centros de investigación. -----

La señora Alba Quesada le comenta a don Gilberto que en años anteriores el ICODER tenía convenios con Universidades Privadas en donde la Universidad daba media beca y corría por cuenta del funcionario pagar la otra media beca, realmente es un hecho que esta institución es de las que cuenta con los salarios más bajos a nivel nacional, por lo que sería bueno Ahmed tomar en cuenta la opción de buscar nosotros a través de patrocinios con las Universidades, tener esa posibilidad si el Consejo nos autoriza en el Reglamento indicar que la institución le pueda buscar becas a los compañeros en las Universidades como se hacía antes, talvez con la Comisión de Patrocinios hacer la gestión. -----

Explica el señor Ahmed Capitán que la parte de los convenios sí está incluida en el Reglamento, no se ha hecho, pero sí está incluida la posibilidad y cómo se va a regular las becas que la institución indicara. Con la parte de los tiempos sí se puede hacer, sin embargo eso requiere un compromiso muy grande de las jefaturas y Directores de Área, además que se requeriría una modificación completa del artículo que habla de la asignación de tiempos. -----

Doña Rocío Carvajal indica que ella se compromete a compartir el Reglamento de Becas que tienen ellos como funcionarios para que se revise sobretodo en la parte de los tiempos. -----

Se retira de la sala al ser las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos. --

Una vez finalizada su disertación se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°7. Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para que se modifique la propuesta de Reglamento de Desarrollo de Talento del ICODER, en el sentido que las becas no deberán representar un costo financiero en el pago de aranceles o matrícula sino limitarse únicamente al otorgamiento de tiempo para realizar los estudios. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 7. Conformación de los Tribunales JDN. -----

La señora Directora Nacional presenta oficio ICODER-DD-DCD-0017-01-2020, suscrito por el señor Minor Monge Montero, Juegos Deportivos Nacionales y la señora Alejandra Valverde Brenes, Jefe Departamento Competición Deportiva, donde presentan ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación la conformación de los Tribunales de Primera y Segunda Instancia para que sean nombrados por un período de dos ediciones en apego a lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento General de Competición y Disciplinario de JDN. -----

Conocida la conformación se acuerda lo siguiente: -----

ACUERDO N°8 Se aprueba nombramiento de los miembros de los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales propuesto por la Dirección de Deportes, mediante oficio ICODER-DD-DCD-0017-01-2020. Se designa en el Tribunal de Primera Instancia a los señores: William Murillo Vargas y Alejandra Ureña Ramos, ambos del Departamento de Asesoría Legal del ICODER; al señor Juan José Villalobos Nájera del Departamento de Rendimiento Deportivo y a

la señora Karen Salas Ramírez de la Dirección de Deporte en calidad de suplente. Así mismo se designa en el Tribunal de Segunda Instancia a Ligia Amador Alfaro del Departamento de Asesoría Legal, a José Luis Jiménez Lao exfuncionario del ICODER, profesional en educación física, Alonso León Mena de la Dirección de Recreación y como suplente al señor Heiner Arroyo Rivera de la Dirección de Recreación. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 8. Caso Voleibol. -----

La señora Directora Nacional presenta el siguiente caso en torno a la Asociación de Voleibol de Playa, que viene a raíz de un informe de Auditoría donde consulta que se está haciendo porque Voleibol de Playa no ha devuelto casi 5 millones que liquidó con una factura que el ICODER no le aceptó en aquel momento y el presidente de la Asociación ofreció en ese momento con una declaración jurada indicar en qué se habían gastado los recursos, además no se le devolvió la factura, al señor le llegó por fax y cuando se le devolvió ya se había borrado todo. Ella llamó al señor para ver si se puede llegar a un arreglo y no llevarlo a la vía judicial y le contestó que sí quería conversar con ella para que buscaran una posibilidad que le permitiera a él devolver el recurso. La Auditoría solicitó buscar la manera de que se les obligara a devolver los recursos. A lo cual la Dirección Nacional envió oficio al Auditor Interno indicando lo siguiente: -----

“En atención al servicio preventivo de advertencia ADV-01-2020 sobre el giro de recursos a la Asociación de Voleibol de Playa, me permito indicarle que, en la Sesión Ordinaria 1115-2020, celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación el 29 de enero de 2020, y que tal y como lo indica oficio ICODER-DD-0006-01-2020, suscrito por los señores Blanca Gutiérrez Porras, Directora Administrativa Financiera y Minor Monge Montero, en calidad de Director a.i. de Deporte, se sugirió a ese órgano colegiado que los recursos financieros destinados para la Federación Costarricense de voleibol, sean de uso exclusivo en la disciplina de Voleibol de Sala y no podrán gestionarse dentro del trámite de aporte de recursos para Voleibol de Playa. Sin embargo no se consignó como un acuerdo. Por lo anterior, en la sesión del día de hoy, retomaré el tema y comunicaré oportunamente la decisión al Consejo Nacional

del Deporte y la Recreación.” -----

Anteriormente los recursos se le otorgaron a la Asociación de Voleibol de Playa, porque lo manejaba una asociación, pero como ahora la federación está manejando las dos cosas la recomendación de la señora Blanca Gutiérrez y el señor Minor Monge es que para poder contestarle a la Auditoría Interna le vamos a capar los recursos a Voleibol de Playa y que la Federación solo los pueda utilizar para Voleibol de Sala. Pero preocupa la parte de que no fue la federación la que incumplió, es decir no está debiendo nada sino que era a la Asociación de Voleibol de Playa a quién se le giraban los recursos hace 6 años. -----

Indica la señora Maureen Cerdas que hasta donde ella tiene conocimiento hay una improbación a esa liquidación, ya se le han hecho las intimaciones y está para pasar a cobro judicial. -----

Don Denis Angulo comenta que él ha visto como el Voleibol de Playa se ha desempeñado en los últimos años y ha tenido un gran crecimiento pero en este caso se va a castigar a una persona jurídica diferente. -----

Continúa la señora Maureen Cerdas e indica que hay una constancia de en qué se gastó el dinero, por lo que si se rechaza la sugerencia debe incluir la justificación. -----

Don Gilberto Campos expresa que se debe hacer una auditoría a ese expediente para resolver a fondo, el problema es que están arrastrando la situación que se debió resolver hace años. -----

La señora Alba Quesada indica que ella está citando al presidente de la federación a una reunión para poder arreglar y no perjudicar el Voleibol Nacional. -----

A la sugerencia enviada por los señores Minor Monge Montero y Blanca Gutiérrez Porras los señores miembros del Consejo indican que ellos no tienen la facultad de decirle a la Federación en qué gastar los aportes según las Normas de Transferencias de la Contraloría General de la República, pero se le debe responder al Auditor Interno. -----

Analizada esta información se acuerda: -----

ACUERDO N°9. Se instruye a la Dirección Nacional del ICODER para realizar una investigación en torno a la liquidación improbada de la Asociación de

Voleibol de Playa y deberá rendir informe para la Sesión Ordinaria del 20 de febrero del 2020. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

CAPITULO VI. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES. -----

ARTÍCULO 9. Jorge Hodgson Quinn. 9.1. El señor Jorge Hodgson presentan oficio número ICODER-DN-DAF-0014-01-2020 enviado la semana pasada, por la señora Blanca Rosa Gutiérrez Porras donde indica lo siguiente: "...es importante contar con un acuerdo del Consejo del Deporte y la Recreación, donde se valide si lo comunicado en oficio CNDR-0313-09-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, mediante el cual autoriza el traslado de tres millones de colones al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica (CON), correspondiente a recursos de la Comisión Nacional Antidopaje (CONAD) para adquirir kits para la labor de la misma, se mantienen aplicable para el presente ejercicio económico y si se mantiene el monto, ya que según reunión sostenida con la señora Lilliam Cordero se requiere la suma anual de 6 millones de colones. – Manifiesta el señor Jorge Hodgson que a él le parece que fue muy informal solicitar que se viera de esta manera en el Consejo este tema puesto que no se envió con suficiente tiempo y lo que indica el Acuerdo es un monto y al final están solicitando un monto más alto. -----

Don Gilberto Campos pregunta ¿Por qué razón se necesita una ratificación de un acuerdo del Consejo que ya se tomó y está en firme. Él desea que se manifieste la posición del Comité Olímpico Nacional de que el Consejo no debe estar ratificando acuerdos que ya tomó. -----

Indica la señora Alba Quesada que por parte de la Comisión Nacional Antidopaje nunca se hizo el trámite para pasar esa transferencia al Comité Olímpico. -----

ACUERDO N°10. Se mantiene el Acuerdo N°16 de la Sesión Ordinaria 1095-2019 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación celebrada el 05 de setiembre de 2019, y se ordena ejecutarlo.-----

ACUERDO N°16. *Reiterar el Acuerdo N°20 de la Sesión Ordinaria 1054-2018 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, celebrada el 19 de julio del 2018 y comunicado a los Departamentos correspondientes el 14 de agosto del 2018, el cual indica lo siguiente:* -----

"ACUERDO N°20. Modificar el Acuerdo N°16 de la Sesión Ordinaria 1049-

2018 celebrada el 14 de junio del 2018 por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, de manera que se lea correctamente: -----

*ACUERDO N°16. Autorizar al ICODER para que traslade ₡3.000.000,00 (tres millones de colones exactos) al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica (CON), correspondientes a recursos de la Comisión Nacional Antidopaje (CONAD), con el fin de que se adquieran Kits para la labor de la misma según su plan de trabajo, siendo esta quien defina el uso que se le dará a los artículos. Lo anterior se debe a que a la CONAD se le ha hecho imposible ejecutarlos por temas de Contratación Administrativa.” **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----*

ACUERDO N°11. Se acuerda instruir a la Comisión Nacional Antidopaje CONAD, para que todo documento que remita a este consejo se encuentre amparado por un acuerdo de la Comisión. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 10. Gilberto Campos Cruz. 10.1. El señor Gilberto Campos manifiesta lo siguiente: de parte del Comité Olímpico Nacional queremos extenderle nuestro más sincero agradecimiento al señor Viceministro de Salud don Denis Angulo Alguera por interponer sus buenos oficios para la firma del Convenio con el Ministerio de Salud, dicho convenio ya se firmó.-----

Don Denis Angulo Alguera indica que realmente se trata de trabajo de articulación y es bienvenido el agradecimiento. -----

CAPITULO VII. INFORMES DE ASESORÍA LEGAL. -----

ARTÍCULO 11. Nombramiento Vicepresidente, Secretario y Prosecretario. Atendiendo el Artículo 8 párrafo final de la Ley 7800 nos obliga a que en la primera Sesión del Consejo de cada año debería nombrarse el Vicepresidente, el Secretario y Prosecretario del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y estamos en deuda con eso. Por lo que se procede a realizar el nombramiento. El señor Víctor Hugo Alfaro González no puede ratificarse en el cargo por no estar presente en la sesión, el señor Gilberto Campos Cruz propone a la señora Rocío Carvajal Sánchez para el cargo de Prosecretaria.--

ACUERDO N° 12. Se designa como Vicepresidente del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación al señor Denis Angulo Alguera; como Secretario se ratifica en el cargo al señor Jorge Hodgson Quinn y se elige como

Prosecretaria a la señora Rocío Carvajal Sánchez. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 12. Donación Polideportivo de Puriscal. -----

Indica la señora Maureen Cerdas que trae el tema de una donación que ya se había aprobado en el seno del Consejo de una finca del Polideportivo de Puriscal y al parecer lo único que le falta es que se autorice a doña Alba Quesada como Directora Nacional para comparecer ante la Notaría del Estado a otorgar la escritura pública de donación del inmueble, indica que se ha atrasado el trámite solo faltaría ese documento para la formalización del traspaso acordado por el Consejo. -----

Conocida esta información se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N° 13. Se autoriza a la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER, a comparecer ante la Notaría del Estado en la escritura de donación del inmueble inscrito en el registro público sección de la propiedad, a folio real número 1-168062-000, plano catastrado SJ-0292135-1977, a fin de formalizar dicho traspaso a favor de la Municipalidad de Puriscal.

Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

ARTÍCULO 13. Reglamento para la autorización formal de eventos deportivos que requieran el cierre y utilización de vías públicas terrestres. -----

Indica la señora Maureen Cerdas que se revisó este caso porque el criterio que daba Deportes hablaba de un acuerdo del Consejo que cuando se revisó no existía, lo que había sucedido era que el acuerdo tenía la numeración errónea. Hay una carta enviada por el señor Marco Echeverría solicitando esa información, ahora con base en esto se le va dar respuesta de que sí existe y cuál es la regulación. -----

ACUERDO N°14. Se acuerda dar respuesta a la consulta realizada por el señor Marco Echeverría Mesén, con base en los requisitos para la autorización formal de eventos deportivos que requieren el cierre y utilización de vías públicas y terrestres, aprobado mediante Acuerdo N° 2 de la Sesión Ordinaria 1023-2017 celebrada el 10 de agosto de 2017. **Aprobado por Unanimidad.**

ACUERDO FIRME. -----

ARTÍCULO 14. Nombramiento miembros Tribunal de Conflictos Deportivos. -----

Este nombramiento se vence el 16 de febrero, se pueden ratificar porque los miembros cumplen con los requisitos. Se somete a criterio y se acuerda: -----

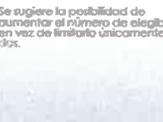
ACUERDO N°15. Ratifican sus cargos los señores miembros del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos los señores; Sergio Rivera Jiménez, Domingo Rivera Cordero, Jorge Amador Sánchez, Carlos Eduardo Umaña Brenes y Roger Hidalgo Zúñiga, quien preside. **Aprobado por Unanimidad.**

ACUERDO FIRME. -----

ARTÍCULO 15. Reformas al Reglamento de la Galería del Deporte. -----

La señora Maureen Cerdas presenta la Reformas al Reglamento de la Galería del Deporte, trabajo que ha realizado en conjunto con el señor Hernán Solano Venegas, presidente de este Consejo. No es una reforma integral, ya el año pasado se había realizado una reforma por lo que presenta los artículos que se van a reformar: -----



<p>Artículo 6º—Cuando un integrante de la Comisión incurra en más de tres ausencias no justificadas, el Presidente puede solicitar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación su sustitución, de acuerdo a su representatividad.</p> <p>Artículo 7º—El quórum mínimo para poder realizar las de las miembros y los ausencias se formará por mayoría simple. En aquellos casos en que se dé un empate, funcionará el doble voto del Presidente de la Comisión.</p> 	<p>Artículo 8º—Los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y la Comisión, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán postularse para ingresar a la Galería Costarricense del Deporte.</p> <p>Artículo 9º—En caso de que se presentara un candidato que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los miembros de la Comisión, se deberá informar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para que dicho miembro sea sustituido.</p> 
<p>Artículo 10.—El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, brindará los servicios logísticos para el funcionamiento de la Comisión, a través del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, que será el ente encargado de la coordinación interna y externa, de los asuntos relacionados con la Comisión y con el programa de la Galería Costarricense del Deporte.</p> 	<p>Artículo 11.—Los integrantes de la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte deberán mantener siempre, discreción y confidencialidad en los asuntos tratados en sus sesiones.</p> <p>Cuando un miembro de la Comisión viole estas disposiciones, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación podrá solicitar su sustitución, si el caso lo amerita.</p> 
<p>Artículo 12.—La Comisión de la Galería del Deporte, en su primer reunión el primer día de comunicación deberá reunirse por escrito.</p> <p>Artículo 13.—La Comisión recibirá la Convocatoria oficial de apertura del proceso para dar a conocer el presente por recepción de solicitudes a la Galería Costarricense del Deporte, mediante Convocatoria de Prensa a más tardar la última quincena del mes de junio de cada año, según los lineamientos del presente reglamento.</p> <p>Para ello se le facilitará la utilización de los diferentes medios de comunicación colectiva, mediante alianzas, redes sociales dirigidas a las personas interesadas.</p> <p>*Incluso se realizará una convocatoria en el Diario Oficial La Gaceta y en el página oficial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.</p> 	<p>Artículo 14.—La Comisión recibirá las postulaciones (sin preaviso de treinta y uno de julio de cada año en los oficinas del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dentro del tiempo establecido para tal fin, mismo que se dictó en la convocatoria oficial, siempre y cuando los mismos cumplan con todas las requisitos que se establecen en el presente reglamento.</p> <p>Artículo 15.—En caso de que alguna candidatura se encuentre incompleta, el Jefe de una o varias dependencias de los solicitantes en el presente Reglamento, no podrá ser recibido por el personal encargado hasta tanto se subsanen los mismos y se cumpla con lo establecido. Cuando los interesados completan la documentación, podrán presentarla de nuevo, dentro del período de recepción de solicitudes. Verificado el plazo, el treinta y uno de julio de cada año, no se podrá recibir la documentación.</p> 
<p>Artículo 16.—Una vez concluido el período de recepción de las postulaciones de los candidatos, el día treinta y uno de julio de cada año, el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, les entregará formalmente a la Comisión, la cual dispone de un tiempo máximo de treinta días naturales para evaluar las postulaciones recibidas y dar su fallo.</p> <p>Artículo 17.—Dentro las postulaciones presentadas, y mediante la verificación de posibles conflictos que cumpla con todos los requisitos exigidos en este reglamento, la Comisión entregará los resultados finales, mediante notificación escrita, excepto que estos sean confidenciales.</p> 	<p>Artículo 18.—La Comisión de la Galería Costarricense del Deporte seleccionará, entre la lista de elegibles, a los candidatos o candidatas cuyos nombres se mencionaron en el presente y serán presentados para votación, aprobación y validación por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.</p> <p>Artículo 19.—Para poder ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, el candidato necesitará mayoría calificada.</p> <p>Artículo 20.—Si falta de la Comisión deberá representarse en un voto confidencial, hasta tanto no se haya completado el procedimiento establecido por el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 21.—Se sugiere la posibilidad de aumentar el número de elegibles, en vez de limitarlo únicamente a diez.</p> 
<p>Artículo 21.—Una vez conocido y aprobado el veredicto por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el cual deberá emitirse en espíritu de confidencialidad, hasta tanto se oficialice el nombramiento de las nuevas miembros a la Galería Costarricense del Deporte mediante Convocatoria de Prensa, convocadas al efecto.</p> <p>El anuncio presentado una vez concluido este proceso quedará a ser parte de los archivos históricos de la Galería Costarricense del Deporte, y su custodia recaerá en la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense.</p> 	<p>Artículo 22.—Se podrá declarar desierto la designación de los nuevos miembros a la Galería Costarricense del Deporte, en aquellos casos, en que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación considere que los candidatos postulados no cumplen con los requisitos de relevancia y experiencia que deben tener los integrantes de esta institución deportiva, o cuando no se postule ningún candidato dentro del período estipulado en este Reglamento.</p> 

CAPÍTULO TERCERO

De quienes pueden ingresar a la Galería Costarricense del Deporte

Artículo 23.—Podrán ingresar a la Galería Costarricense del Deporte: Dos deportistas por año.

De entre los sus extraordinarios según un lista de nombres, la Comisión deberá realizar la recomendación y presentarla ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para su valoración, quien determinará si se incluye o no.

Sustentación de sus méritos y sus extraordinarios, los más candidatos elegibles, la Comisión deberá realizar la recomendación y presentarla ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para su valoración, quien determinará si se incluye o no.

4. No haber rechazado una convocatoria a la Selección Nacional o haber renunciado a su condición de Selecciónador Nacional sin causa justificada.

5. También, puedan postular su nombre a la Galería Costarricense del Deporte, todas aquellas personas que se han destacado como entrenadores deportivos que, en su calidad de estrategas del deporte, han tenido logros importantes con sus equipos o atletas, o por actuaciones de gran trascendencia, las cuales le hayan dado gloria al deporte costarricense.

Podrán ingresar todas aquellas personas, vivas o fallecidas, que se hayan caracterizado por haber un intachable y ejemplar comportamiento en las actividades deportivas y en las relaciones con los semejantes y con la sociedad, que en el momento de su elección reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser costarricense por nacimiento o por naturalización.
2. Haber tenido una participación destacada en la práctica o en la organización de uno o varios deportes, tanto dentro como fuera de Costa Rica, llevando el nombre del país y de la disciplina deportiva que representó, a sobresalir dentro del contexto de naciones.
3. Tener una conducta y una vida privada ejemplares para la sociedad costarricense.

6. El dirigente de cualquier disciplina y organización deportiva, que hubiese formado parte de confederaciones, federaciones o asociaciones deportivas, tanto nacionales como internacionales y Comités Cantonales de Deportes y Recreación que, en su condición de promotor del deporte, se destacó por largos años de servicio, logros y resultados relevantes en beneficio del deporte.

Nota:

- Qué debe entenderse por "largos" años de servicio. Se sugiere cambiar por "sus".
- El Jefe de Prensa del Icoder y el Presidente de la Galería Costarricense del Deporte cuestionan la eliminación del requisito de mérito de la actividad que se incluyó en la norma antes de la reforma.

7. Los árbitros, jueces y profesores de educación física, que en el ejercicio de su actividad deportivo-profesional han sido reconocidos por sus logros y resultados.

8. Deportes de cambio que hayan sido destacados por sus logros y resultados internacionales.

Nota:

- El Presidente de la Asociación Galería del Deporte cuestiona esta norma y lo del artículo 28; h) y sugiere que premiar colectivos implica problemas ulteriores de difícil solución.
- Vg. En caso de que un miembro premiado en colectivo cometa faltas que amenen su evolución según el artículo 37.

CAPÍTULO CUARTO

De las candidaturas

Artículo 24.—Señen expresa o prepone candidatos a la Galería Costarricense del Deporte, toda persona física y persona jurídica.

Artículo 25.—Toda persona física y persona jurídica que, en su condición de promotor del deporte, se destacó por largos años de servicio, logros y resultados relevantes en beneficio del deporte, podrá postularse a un candidato, sea vivo o fallecido.

Artículo 26.—Las candidaturas tendrán vigencia solo para el período que se estipula en la convocatoria.



Artículo 27.—Toda candidatura debe tener los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la postulación, emitida por parte de quien lo postula, si fuera persona jurídica se debe indicar el número de sesión de Junta Directiva y la fecha en que se tomó el acuerdo de presentar al candidato o conocimiento de la Comisión.
2. Una breve justificación, junto con la fundamentación que apoye la decisión tomada.
3. Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la persona física y persona jurídica vigente, de la organización o empresa que avala al candidato.

Artículo 28.—La propuesta, para ser onorada por la Comisión, debe estar estructurada de la siguiente manera:

1. Carta de presentación.
2. Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la persona física y Certificación vigente de personería jurídica de la entidad.
3. Curriculum vitae del candidato con los siguientes apartados:
 - a. Datos personales del candidato: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, nombre de los padres, cónyuge e hijos, profesión u oficio y preparación académica. En caso de que la persona sea fallecido, se debe indicar la fecha.
 - b. Lugar de residencia.
 - c. Número de teléfono para su localización.
 - d. Dirección de correo electrónico.
 - e. Número de celular y otros datos que considere oportunos.
4. Fotografía reciente.

g. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados, expuesta en forma cronológica, donde se señalen sus fechas, actuaciones y participaciones con fecha y lugar.

h. Otras hazañas deportivas, títulos individuales conquistados.

i. Todas las fechas narradas deben estar certificadas y documentadas, para lo cual se adjuntarán copias de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual, direcciones de páginas web y otras que ayuden a verificar fehacientemente la certeza.

j. Cuando el candidato haya realizado otras funciones en el deporte tales como entrenador, profesor, etc., las podrá incluir a fin de dar documento, como referencia.

E. En caso de deportes de conjunto, se deberá adjuntar:

1. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados por el equipo, expuesta en forma cronológica, donde se señalen sus fechas, actuaciones y participaciones con fecha y lugar.
2. Otras hazañas deportivas, títulos conquistados.
3. Todas las fechas narradas deben estar certificadas y documentadas, para lo cual se adjuntarán copias de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual, direcciones de páginas web y otras que ayuden a verificar fehacientemente la certeza.

Nota:

- Cuando se consideró el artículo de Prensa del Icoder y el Presidente de la Galería Costarricense del Deporte.
- El Jefe de Prensa del Icoder y el Presidente de la Galería Costarricense del Deporte cuestionan la eliminación del requisito de mérito de la actividad que se incluyó en la norma antes de la reforma.

CAPÍTULO QUINTO De la Ceremonia de Incorporación

Artículo 29—Se celebrará una ceremonia solemne de introducción del nuevo o nuevos integrantes de la Galería Costarricense del Deporte, una vez notificado su nombre o sus nombres, durante el segundo semestre de cada año, cuando se aprueben las medallas respectivas y se elevada su fotografía.

Nota:

- No se eliminó en la reforma la referencia a la medalla.

Observación:

- Siendo que no detallan características de la medalla, entonces, no obliga a que sea de oro ni tan individualizado como las anteriores incluso podría ser una sola plancha y el nombre grabado en la parte posterior. De mantenerse la medalla, será conveniente conservar aquellas características que no encorsetaron los costos.

Artículo 30—La o las personas elegidas para formar parte de la Galería Costarricense del Deporte, si lo representan, recibirá:

- Una condecoración, que consista en una creación artística a escala de 35 cms por 45 cms, de una obra de un autor nacional, de tipo al deporte, colocada sobre un soporte de 55 cms x 40 cms, donde estará grabado el escudo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dicha obra y el nombre de la persona honrada con la inscripción: Nombre del Deporte Costarricense.

Nota:

- Este ítem ... es el que representa un problema y que no fue debidamente resuelto en el periodo anterior.
- La idea era entregar una creación artística.
- Urge una propuesta específica del Consejo respecto a la conveniencia de conservarla y cómo sería.

- Será develada en la ceremonia oficial una fotografía de 40 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, al pie de la cual figurará su nombre, fecha de ingreso a la Galería Costarricense del Deporte.
- Un pergamino donde constará su condición de miembro de la Galería Costarricense del Deporte.
- Luego recibirá un video conmemorativo que resume su historial deportivo y ceremonia oficial.

CAPÍTULO SEXTO De las exclusiones

Artículo 31—El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, mediante votación de mayoría calificada, podrá decretar la exclusión de un miembro de la Galería Costarricense del Deporte, cuando este haya cometido fallas graves en perjuicio del deporte, comprobadas mediante el debido proceso, que impliquen una violación al íntegritad y equidad deportiva que deben tener los miembros de esta institución. Aprobada la exclusión, se notificará su nombre y su fecha de la separación.

Nota:

Determinar la forma como se aplicaría el artículo 31 para los casos de miembros que ingresaron como parte de un equipo.

CAPÍTULO SÉTIMO De las reformas al Reglamento

Artículo 32—El reglamento de la Galería Costarricense del Deporte podrá ser modificado, únicamente por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Artículo 33—El presente Reglamento rige a partir de su publicación. Aprobada en la sesión ordinaria N°1085-2019, mediante acuerdo IP4 del día 14 de marzo del 2019.



¡Gracias!



Después de haber analizado ampliamente las reformas propuestas al Reglamento de la Galería del Deporte, se acuerda: -----
ACUERDO N°16. Se aprueban las modificaciones realizadas al Reglamento de Galería Costarricense del Deporte y se autoriza su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.-----

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN
REGLAMENTO GALERÍA COSTARRICENSE DEL DEPORTE
CAPÍTULO PRIMERO**

De la creación de la Galería del Deporte

Artículo 1º—Créase la Galería Costarricense del Deporte, según acuerdo del Consejo Nacional de Deportes, en sesión N°150 del 09 de julio de 1969, como sitial de honor, donde el pueblo de Costa Rica rinde homenaje a las personas que, en las diferentes disciplinas del deporte, han dado prestigio y gloria a su patria.

Artículo 2º—La Galería Costarricense del Deporte será una vitrina abierta que honra, por medio de la crónica histórica, el esfuerzo, el talento, la disciplina y el trabajo de aquellos costarricenses que han llevado a su más elevada expresión, las metas y objetivos propuestos en su carrera deportiva.

Artículo 3º—Los integrantes de la Galería Costarricense del Deporte serán ejemplo para todas las generaciones de costarricenses, y sus proezas han de servir como punto de partida y objetivo en la superación y el desarrollo del deporte nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte

Artículo 4º—El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación integrará, como fecha límite el 31 de mayo de cada año, la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, que estará constituida por:

- a- Un representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, nombrado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- b- Un representante de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense, seleccionado por medio de terna enviada al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- c- Un representante de las Asociaciones y Federaciones de representación nacional,
- d- Un representante de las Asociaciones y Federaciones de Deporte Paralímpico
- e- Un representante del Comité Olímpico Nacional
- f- Un representante del Comité Paralímpico Nacional
- g- Un representante de las Universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte,
- h- Un representante de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.
- i- Un periodista deportivo, seleccionado por medio de terna enviada por parte del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

En caso de que no se presente la terna de los representantes ante la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, a más tardar 15 días después de la

solicitud formal, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación tiene la potestad de hacer el nombramiento de oficio.

Artículo 5º—Una vez integrada la Comisión y, durante su primera sesión, procederá a elegir a un Presidente y a un Secretario, por mayoría simple.

El Presidente tendrá la potestad de conducir las reuniones y convocar las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias. Por su parte, el Secretario deberá tomar el acta de cada una de las sesiones y llevar la correspondencia. En los casos en que el Presidente no estuviera presente durante alguna reunión, los miembros presentes procederán a elegir al conductor de la sesión. Una vez aprobadas las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Comisión.

Artículo 6º—Cuando un integrante de la Comisión incurra en más de tres ausencias no justificadas, el Presidente puede solicitar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación su sustitución, de acuerdo a su representatividad.

Artículo 7º—El quórum mínimo para poder sesionar es de cinco miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En aquellos casos en que se diera un empate, funcionará el doble voto del Presidente de la Comisión.

Artículo 8º—Los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y la Comisión, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán postularse para ingresar a la Galería Costarricense del Deporte.

Artículo 9º—En caso de que se presentara un candidato que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los miembros de la Comisión, se deberá informar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para que dicho miembro sea sustituido.

Artículo 10.—El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, brindará los servicios logísticos para el funcionamiento de la Comisión, a través del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, que será el ente encargado de la coordinación interna y externa, de los asuntos relacionados con la Comisión y con el programa de la Galería Costarricense del Deporte.

Artículo 11.—Los integrantes de la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte deberán mantener siempre, discreción y confidencialidad en los asuntos tratados en sus sesiones. Cuando un miembro de la Comisión viole estos principios, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación procederá a sustituirlo, si el caso lo amerita.

Artículo 12.—La Comisión de la Galería del Deporte, no podrá recibir audiencias ni visitas. Toda comunicación deberá realizarse por escrito.

Artículo 13.—La Comisión realizará la Convocatoria oficial de apertura del proceso para dar a conocer el periodo de recepción de candidaturas a la Galería Costarricense del Deporte, mediante Comunicado de Prensa a más tardar la última quincena del mes de junio de cada año, según los lineamientos del presente reglamento.

Para ello se le faculta la utilización de los diferentes medios de comunicación colectiva, medios electrónicos, redes sociales dirigidos a los sectores interesados.

También se pautará esta convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página oficial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 14.—La Comisión recibirá las postulaciones del primero al treinta y uno de julio de cada año en las oficinas del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dentro del horario establecido para tal fin, mismo que se dictó en la

convocatoria oficial, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 15.—En caso de que alguna candidatura se encuentre incompleta, al faltarle uno o varios documentos de los solicitados en el presente Reglamento, no podrá ser recibida por el personal encargado hasta tanto se subsanen los mismos y se cumpla con lo establecido.

Cuando los interesados completen la documentación, podrán presentarla de nuevo, dentro del periodo de recepción de atestados. Vencido el plazo, al treinta y uno de julio de cada año, no se podrá recibir la documentación.

Artículo 16.—Una vez cerrado el periodo de recepción de las postulaciones de los candidatos, el día treinta y uno de julio de cada año, el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación las entregará formalmente a la Comisión, la cual dispone de un tiempo máximo de hasta treinta días naturales para estudiar las postulaciones una vez recibidas y dar su fallo.

Artículo 17.—Entre las postulaciones presentadas y mediante la verificación de aquellas candidaturas que cumplen con todos los requisitos exigidos en este reglamento, la Comisión escogerá los candidatos elegibles, mediante votación secreta, excepto que exista consenso.

Artículo 18.—La Comisión de la Galería Costarricense del Deporte seleccionará, entre la lista de elegibles, conforme a los méritos de los candidatos y en estricto apego al principio de paridad de género, dos candidatos o candidatas cuyos nombres se mantendrán en secreto y serán presentados para valoración, aprobación y ratificación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Artículo 19.—Para poder ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, el candidato o candidata necesitará mayoría calificada.

Artículo 20.—El fallo de la Comisión deberá mantenerse en estricta confidencialidad, hasta tanto no se haya completado el procedimiento indicado por el presente Reglamento.

Artículo 21.—Una vez conocido y aprobado el veredicto por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el cual deberá mantenerse en estricta confidencialidad, hasta tanto se oficialice el nombramiento de los nuevos miembros a la Galería Costarricense del Deporte mediante Conferencia de Prensa, convocada al efecto.

El currículum presentado una vez concluido este proceso pasará a ser parte de los archivos históricos de la Galería Costarricense del Deporte, y su custodia recaerá en la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense.

Artículo 22.—Se podrá declarar desierta la designación de los nuevos miembros a la Galería Costarricense del Deporte, en aquellos casos, en que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación considere que los candidatos postulados no cumplen con los requisitos de relevancia y excelencia que deben tener los integrantes de esta institución deportiva, o cuando no se postule ningún candidato dentro del periodo estipulado en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De quienes pueden ingresar a la Galería

Costarricense del Deporte

Artículo 23.—Podrán ingresar a la Galería Costarricense del Deporte dos deportistas por año, debiendo prevalecer los méritos de los candidatos y el respeto al principio de paridad de género. **Las nominaciones en conjunto se contarán como una sola candidatura.** De existir por sus extraordinarios logros un tercer nombre, la Comisión deberá realizar la recomendación y presentarla ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para su valoración, quien determinará si se incluye o no. Podrán ingresar todas aquellas personas, vivas o fallecidas, que se hayan caracterizado por tener un intachable y ejemplar comportamiento en las actividades deportivas y en las relaciones con los semejantes y con la sociedad, que en el momento de su elección reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser costarricense por nacimiento o por naturalización.
2. Haber tenido una participación destacada en la práctica o en la organización de uno o varios deportes, tanto dentro como fuera de Costa Rica, llevando el nombre del país y de la disciplina deportiva que representa, a sobresalir dentro del concierto de naciones.
3. Tener una conducta y una vida privada ejemplares para la sociedad costarricense.
4. No haber rechazado una convocatoria a la Selección Nacional o haber renunciado a su condición de Seleccionador Nacional sin causa justificada.
5. También, pueden postular su nombre a la Galería Costarricense del Deporte, todas aquellas personas que se han destacado como entrenadores deportivos que, en su calidad de estrategas del deporte, han tenido logros importantes con sus equipos o atletas, o por actuaciones de gran trascendencia, las cuales le hayan dado gloria al deporte costarricense.
6. El dirigente de cualquier disciplina y organización deportiva, que hubiese formado parte de confederaciones, federaciones o asociaciones deportivas, tanto nacionales como internacionales y Comités Cantonales de Deportes y Recreación que, en su condición de promotor del deporte, se destacó por sus años de servicio, logros y resultados relevantes en beneficio del deporte.
7. Los árbitros, jueces y profesores de educación física, que en el ejercicio de su actividad deportivo-profesional han sido reconocidos por sus logros y resultados.
8. Deportes de conjunto que hayan sido destacados por sus logros y resultados internacionales.

CAPÍTULO CUARTO

De las candidaturas

Artículo 24.—Tienen derecho a proponer candidatos a la Galería Costarricense del Deporte, toda persona física y persona jurídica.

Artículo 25.—Toda persona física y persona jurídica tendrá derecho a postular un solo candidato por cada período. Así mismo, la postulación deberá estar referida a equipos deportivos o a candidato individual, sea vivo o fallecido.

Artículo 26.—Las candidaturas tendrán vigencia solo para el periodo que se estipula en la convocatoria.

Artículo 27.—Toda candidatura debe tener los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la postulación, emitida por parte de quien lo postula, si fuera persona jurídica se debe indicar el número de sesión de Junta Directiva y la fecha en que se tomó el acuerdo de presentar el candidato a conocimiento de la Comisión.
2. Una breve justificación, junto con la fundamentación que apoye la decisión tomada.
3. Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la persona física y personería jurídica vigente, de la organización o empresa que avala al candidato.

Artículo 28.—La propuesta, para ser conocida por la Comisión, debe estar estructurada de la siguiente manera:

1. Carta de presentación.
2. Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la persona física y certificación vigente de personería jurídica de la entidad.
3. Currículum vitae del candidato con los siguientes apartados:
 - a. Datos personales del candidato: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, nombre de los padres, cónyuge e hijos, profesión u oficio y preparación académica.
En caso de que la persona esté fallecida, se debe indicar la fecha.
 - b. Lugar de residencia.
 - c. Número de teléfono para su localización.
 - d. Dirección de correo electrónico.
 - e. Número de cédula y otros datos que considere oportunos.
 - f. Fotografía reciente.
 - g. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados, expuestos en forma cronológica, donde se señalen sus hechos, actuaciones y participaciones con fecha y lugar.
 - h. Títulos individuales obtenidos, trofeos individuales conquistados.
 - i. Todos los hechos narrados deben estar Certificados y documentados, para lo cual, se adjuntarán recortes de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual, direcciones de páginas web y otros que ayuden a verificar fehacientemente lo descrito.
 - j. Cuando el candidato haya realizado otras funciones en el deporte, tales como entrenador, profesor, etc.; las podrá incluir al final del documento, como referencia.
 - k. En caso de deportes de conjunto se deberá adjuntar:

1. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados por el equipo, expuestos en forma cronológica, donde se señalen sus hechos, actuaciones y participaciones con fecha y lugar.
2. Títulos colectivos obtenidos, trofeos conquistados.
3. Todos los hechos narrados deben estar Certificados y documentados, para lo cual, se adjuntarán recortes de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual, direcciones de páginas web y otros que ayuden a verificar fehacientemente lo descrito.

CAPÍTULO QUINTO

De la Ceremonia de Incorporación

Artículo 29.—Se celebrará una ceremonia solemne de introducción del nuevo o nuevos integrantes de la Galería Costarricense del Deporte, una vez ratificado su nombre o sus nombres, durante el segundo semestre del año, donde se les colocará la medalla respectiva y se develará su fotografía. La medalla tendrá el mismo molde y diseño para todos los años, no deberá ser de metales preciosos, sus medidas serán de 60 milímetros de diámetro por 3 milímetros de espesor, de un lado llevará impreso el escudo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y en la otra cara tendrá grabado -no impreso- el nombre de la persona honrada seguido de la inscripción: Homenaje del Deporte Costarricense.

Artículo 30.—La o las personas escogidas para formar parte de la Galería Costarricense del Deporte, o su representante, recibirá:

1. Un pergamino donde constará su condición de miembro de la Galería Costarricense del Deporte.
2. Su fotografía será develada en la ceremonia oficial y tendrá las siguientes dimensiones: 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, al pie de la cual figurará su nombre y fecha de ingreso a la Galería Costarricense del Deporte.
3. Posteriormente recibirá un video conmemorativo que resume su historial deportivo e incluye la ceremonia oficial.

CAPÍTULO SEXTO

De las exclusiones

Artículo 31.—El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, mediante votación de mayoría calificada, podrá decretar la exclusión de un miembro de la Galería Costarricense del Deporte, cuando este haya cometido faltas graves en perjuicio del deporte, comprobadas mediante el debido proceso, que impliquen una violación al intachable y ejemplar comportamiento que deben tener los miembros de esta institución. Aprobada la exclusión, en tanto sea posible, se retirará su nombre y su foto de la exposición.

Artículo 32.—El reglamento de la Galería Costarricense del Deporte podrá ser modificado, únicamente por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

CAPÍTULO SÉTIMO

De las reformas al Reglamento

Artículo 33.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Aprobado en la sesión ordinaria N.º 1116-2020, mediante acuerdo N.º 16 del día 06 de febrero de 2020. -----

Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

ARTÍCULO 16. Análisis y abordaje de la situación jurídica de LINAF. -----

De acuerdo a solicitud de informe por parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación sobre la situación de la Representación Nacional de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado, la señora Maureen Cerdas Quirós presenta la siguiente información: -----

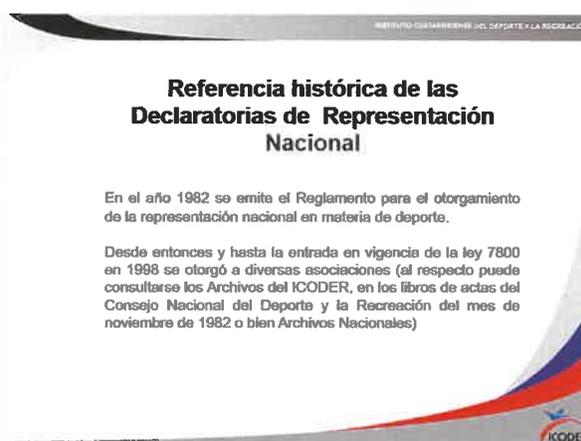


INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

LINAF

Su situación jurídica a la luz de
la Ley del ICODER No.7800

ICODER



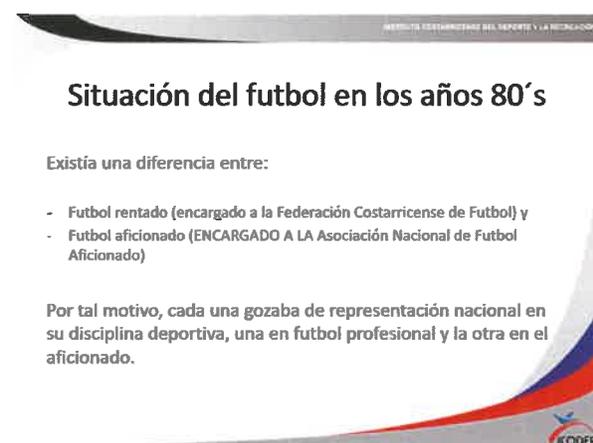
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Referencia histórica de las Declaratorias de Representación Nacional

En el año 1982 se emite el Reglamento para el otorgamiento de la representación nacional en materia de deporte.

Desde entonces y hasta la entrada en vigencia de la ley 7800 en 1998 se otorgó a diversas asociaciones (al respecto puede consultarse los Archivos del ICODER, en los libros de actas del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del mes de noviembre de 1982 o bien Archivos Nacionales)

ICODER



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Situación del fútbol en los años 80's

Existía una diferencia entre:

- Fútbol rentado (encargado a la Federación Costarricense de Fútbol) y
- Fútbol aficionado (ENCARGADO A LA Asociación Nacional de Fútbol Aficionado)

Por tal motivo, cada una gozaba de representación nacional en su disciplina deportiva, una en fútbol profesional y la otra en el aficionado.

ICODER



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Transitorio III de la Ley 7800

Otorgó a las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de la Educación Física, del Deporte y la Recreación, 2 años posteriores a la fecha de vigencia de la ley (1998) para **reinscribirse** con la certificación referida, siempre que la autoridad política de su domicilio informe que dicha asociación está funcionando.

Previo a su inscripción, el Consejo tenía la posibilidad de requerir que se modificaran los estatutos en lo pertinente, de conformidad con la ley 7800.

ICODER

Representación Nacional del fútbol

Tanto la Federación Costarricense de Fútbol como la Asociación Nacional de Fútbol Aficionado pasaron el filtro establecido en el transitorio III de la Ley 7800, por lo que subsistieron las 2 representaciones nacionales para el mismo deporte.

Situación de ANAFA en 2006

En este momento, ANAFA se federaliza y crea la Liga Nacional de Fútbol Aficionado (cédula jurídica 3-002-500690, creada el 31 de agosto de 2007) a la cual, por una costumbre carente de asidero jurídico, por acuerdo entre ANAFA-LINAFA la primera traslada a la segunda la representación nacional.

El acto contiene el visto bueno del Lic. Eduardo Alfaro Villalobos, ex jefe de la Asesoría Legal del ICODER (oficios AL-150-05-2007 y AL-151-05-2007)

Oficio de V.B° a favor de Linafa



Oficio V.B° reforma estatuto ANAFA



"Cesión" de representación nacional



Caso de LINAFA

Si bien ANAFA ostentaba en 2006 la representación nacional del fútbol aficionado, la simple modificación de Estatutos y mención del traslado de la representación a la persona jurídica recién constituida –LINAFA- es insuficiente y contraviene lo requerido por el artículo 44 y 47 de la ley 7800 y 40 y 41 de su reglamento.

Art. 40 y 41 Reglamento a la Ley 7800

En resumen, establecen los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones del RN
- Ser otorgada por el Consejo Nacional del Deporte mediante resolución debidamente motivada previo estudio de organización, representatividad, trayectoria y funcionalidad de la entidad.
- Convenio que especifique derechos y obligaciones en relación al desarrollo del deporte y plazo de vigencia de la Representación Nacional
- Demás del artículo 40 Reglamento de Ley 7800

Disposiciones de la LGAP

Conforme lo dispone el **Principio de Intangibilidad de los Actos Propios** que rige en materia de derecho administrativo:

Si la Administración otorga un derecho subjetivo en firme, **solamente puede suprimirlo mediante un procedimiento específico.**

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Formas de impugnar un acto favorable - Ley General de la Administración Pública

A) Si se trata de un acto favorable y firme que otorgó derechos subjetivos y que **presenta nulidad absoluta, evidente y manifiesta**:

Corresponde un **Procedimiento Ordinario** (artículo 308 LGAP) el cual requiere dictamen de la Procuraduría General de la Administración Pública (en materia de hacienda pública es la Contraloría General de la República) y se dispone nulidad en sede administrativa (debido proceso)



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Formas de impugnar un acto favorable

B) Acto favorable y firme que presenta nulidad relativa o absoluta (del tipo que no es ni evidente ni manifiesta) requiere:

1. Dictamen del Asesor legal,
2. Trámite mediante el proceso declaratorio de lesividad.
3. Tratándose de un ente descentralizado, ICODER, resuelve el jerarca y se tramita en un proceso judicial
4. La administración demanda contra su propio acto y es el juez quien anula.
5. El demandado es la persona que generó derechos subjetivos
6. Se tramita de conformidad con los artículos 10 y 34 del CPCA en concordancia con el artículo 183 LGAP.



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Conclusión

Por todos los argumentos esgrimidos, esta asesoría considera que el nombre "Liga Nacional de Fútbol Aficionado", (pese a que uno de sus miembros sea una asociación deportiva de representación nacional) no debió ser autorizado en el Estatuto de LINAFA puesto que su uso contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7800.



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Recomendaciones

- Ante la inexistencia de un acto administrativo válido y eficaz del CNDYR, donde se otorgue la representación nacional a LINAFA,
- La nulidad evidente y manifiesta del acto administrativo, carente de motivación, que otorgó el visto bueno en la constitución de LINAFA y
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7800,

Se recomienda que el CNDYR solicite a LINAFA el cambio de su nombre suprimiendo el término "Nacional" y le otorgue un plazo prudencial para realizar el cambio.



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Recomendaciones

En caso de inobservancia de la anterior prevención, se recomienda al CNDYR autorice a la Dirección Nacional a presentar ante el Registro Nacional una solicitud de fiscalización de dicha entidad deportiva.



INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Recomendaciones

- Por tratarse de un acto favorable al administrado,
- Por encontrarse firme el acto administrativo que otorgó derechos subjetivos,
- Por presentar nulidad absoluta, evidente y manifiesta

Se recomienda ordenar el inicio de un Procedimiento Ordinario, conforme al artículo 308 LGAP, que disponga la nulidad en sede administrativa, de modo que se tutelen todas las garantías del debido proceso.



Finalizada su disertación, el señor Gilberto Campos Cruz expresa los siguientes dos puntos: 1. Su felicitación a doña Maureen Cerdas por el trabajo realizado en esta el cual considera muy buen trabajo de investigación, recopilación de datos, búsqueda de documentos y de claridad. 2. La ley 7800 establece un procedimiento para quitar la representación nacional, el cual es un procedimiento ordinario y debe contar con el consentimiento del Comité

Olímpico Nacional, pero en este caso no tiene representación nacional por lo que ese procedimiento no se aplica, dado eso yo acogería la recomendación del Departamento de Asesoría Jurídica e instruiría para iniciar el procedimiento. -----

Indica el señor Hernán Solano Venegas que no le queda claro acerca de la recomendación dada por Lega, sobre cual parte le corresponde al ICODER y cual al Registro de Asociaciones, a lo cual doña Maureen Cerdas le indica que primero se le solicita a LINAFA eliminar la palabra Nacional de su nombre, si ellos omiten esa orden se inicia el procedimiento ante registro, pero no se puede obviar que se dieron derechos subjetivos que se crearon por y además durante muchos años se estuvo dando aportes especiales a LINAFA porque tenía representación Nacional porque se le indujo a error al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. -----

El señor Solano Venegas comenta que el futbol tiene un representante que es la Federación Costarricense de Futbol, antes la disciplina del futbol estaba dividida pero ahora no lo está. -----

Sobre esta afirmación doña Maureen Cerdas explica que por eso se hablaba de que en ese entonces existía esa división en los años 80, aunque ahora ya no existe esa división se mantuvieron dos entes con representación nacional, que era la Federación Costarricense de Futbol y ANAFA, la cual no siguió manteniendo la representación nacional sino que la cedió, cosa que no se puede hacer porque no es un bien que les pertenezca, porque la representación nacional solo la puede otorgar el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación mediante acuerdo y firma de convenio, no existe en la ley 7800 la figura de cesión de Representación Nacional. -----

Conocida esta información se toman los siguientes acuerdos: -----

ACUERDO N°17. Se acuerda acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en el caso de la Liga Nacional de Futbol Aficionado, ante la inexistencia de un acto administrativo válido y eficaz del Consejo, que le otorgue Representación Nacional a dicha entidad, por existir nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo, carente de motivación que otorgó el visto bueno para la constitución de sus estatutos y conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Inciso

g y 47 de la Ley 7800 se solicita a La Liga Nacional de Fútbol Aficionado que proceda al cambio de su nombre, suprimiendo de este el término “Nacional” para lo cual se le otorga un plazo prudencial de 4 meses contados a partir de la notificación de este acuerdo. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO N°18. Se acuerda que en caso de inobservancia por parte de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado LINAFA de la prevención para el cambio de nombre se autoriza a la Dirección Nacional a presentar ante el registro de asociaciones una solicitud de fiscalización de dicha entidad deportiva. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO N°19. Se acuerda que en el caso de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado por existir un acto favorable al administrado en cuanto al visto bueno otorgado por la Asesoría Legal del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación mediante los oficios AL-150-05-2007 y AL-151-05-2007, por encontrarse firmes dichos actos administrativos que otorgaron derechos subjetivos y por presentar nulidad absoluta, evidente y manifiesta, se instruye a la Administración para que inicie un procedimiento ordinario en contra de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 inciso 1 y 308 de la Ley General de la administración Pública a fin de que se disponga la nulidad absoluta en sede administrativa y de modo que se tutele todas las garantías del debido proceso. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

CAPITULO VIII. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 17. Informe Comité de Vigilancia Fideicomiso ICODER-BNCR.

Se presenta oficio CV-FID-001-01-2020 suscrito por el señor Gilberth Picado Fallas, Presidente del Comité de Vigilancia Fideicomiso ICODER-BNCR, donde remite el informe correspondiente al IV trimestre del año 2019. -----

ACUERDO N°20. Se da por conocido el informe correspondiente al IV trimestre del año 2019 suscrito por el Comité de Vigilancia Fideicomiso ICODER-BNCR. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 18. Plan de trabajo Auditoría Interna Periodo 2020. -----

Se presenta oficio ICODER-AUD-021-2020 suscrito por el señor Luis Diego Céspedes Cruz, Auditor Interno del Instituto Costarricense del Deporte y la

Recreación, donde hace del conocimiento de este Consejo el Plan de Trabajo de Auditoría Interna Periodo 2020 según lo establecen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna. -----

ACUERDO N°21. Se da por conocida la información presentada mediante oficio ICODER-AUD-021-2020, suscrito por el señor Luis Diego Céspedes Cruz, Auditor Interno correspondiente al Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna, periodo 2020. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 19. Solicitud ampliación de plazo JDN, CCDR Mora. -----

Se presenta oficio DD-019-2020 suscrito por el señor Ronald Lee Acuña, Presidente, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Mora, en el cual hace la siguiente petitoria: -----

“Según el Acuerdo N°22 Bis de la Sesión Ordinaria 1007-2017 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, celebrada el 16 de febrero del 2017, en el cual indica lo siguiente: -----

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda abrir un periodo de tiempo de 48 horas, comprendido de las 12:00 md del lunes 20 de febrero a las 12:00 md del miércoles 22 de febrero del 2017, con el fin de realizar una inscripción extraordinaria de las disciplinas de conjunto. Solicitamos que para no dejar en desamparo a los atletas de las disciplinas de voleibol y futbol respectivamente y apegándonos a el derecho de la libre competición de los jóvenes en los procesos deportivos del ICODER para alejarlos de las drogas; se nos extienda un tiempo limitado de 48 horas para completar las debidas y justas inscripciones de dichas y mencionadas disciplinas.” -----

Conocida la información se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°22. Se acuerda en apego al Reglamento de Competición y Disciplina de los Juegos Deportivos Nacionales rechazar la solicitud interpuesta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Mora, según oficio DD-019-2020, donde solicitan ampliación de plazo para inscripciones de disciplinas en conjunto. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 20. Prórroga de plazo inscripción JDN CCDR Montes de Oca.

Se presenta oficio CCDRMO-186-18/20 suscrito por el señor Esteban Pereira Hidalgo, Director, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oca, donde indica lo siguiente: -----

“Como saben, el pasado 31 de enero venció el plazo para la inscripción en deportes de conjunto para los Juegos Deportivos Nacionales 2020, sin embargo, por cuestiones administrativas, Montes de Oca no pudo inscribir fútbol Masculino. Por esta razón acudimos a ustedes con el fin de solicitar respetuosamente una prórroga, aunque sea mínima para poder inscribir a nuestro equipo en el proceso eliminatorio.” -----

Analizada la solicitud se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°23. Se acuerda en apego al Reglamento de Competición y Disciplina de los Juegos Deportivos Nacionales rechazar la solicitud interpuesta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oca, según oficio CCDRMO-186-18/20, donde solicitan prórroga para inscripción de equipo de fútbol masculino JDN. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 21. Convenio ANAI. -----

La señora Directora Nacional presenta oficio enviado por la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias el cual a lo que interesa dice: -----

“Luego de revisar las observaciones realizadas por la asesoría jurídica de su representada descritas en el oficio antes señalado, me permito indicar que de nuestra parte no existe objeción alguna, por lo tanto, damos por aceptado las cláusulas del futuro convenio que firmaremos entre ambas organizaciones. — Al respecto cabe señalar que los futuros espacios brindados serán dos oficinas del primer piso contiguo a la administración del Estadio Nacional teniendo en cuenta nuestro compromiso de equipar y compartir los espacios con ICODER y la administración del inmueble.” -----

Indica doña Alba Quesada que la ANAI está trabajando de la mano con la Embajada de los Estados Unidos en varios proyectos, por lo que habían solicitado un espacio para oficina en el Estadio Nacional. Utilizarían la antigua oficina de la Unidad Ejecutora y la antigua Sala de Sesiones del Consejo, las cuales estarían acondicionando para trabajar en ellas. -----

Indica don Jorge Hodgson que los Comités de Deportes siempre han

reclamado tener una oficina, anteriormente se les había otorgado pero no hacían uso de la misma. -----

Si la gente de ANAI va a tener su espacio y ellos trabajan con Municipalidades se podría hacer un solo proyecto con los Comités Cantonales, pero deben estar todos de acuerdo y presentar una justificación, así como aporte para mantenimiento. -----

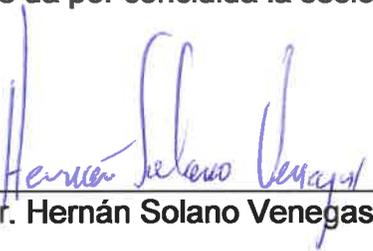
Don Gilberto Campos indica que él considera que es importante explorar la posibilidad de que los Comités Cantonales se puedan integrar dentro de la oficina de la ANAI. -----

De igual manera la señora Alba Quesada va a hacer la consulta. -----

Analizada la información se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°24. Se autoriza a la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER, para firmar convenio con la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias ANAI, para utilizar dos oficinas en el Estadio Nacional. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

Se da por concluida la sesión a las veinte horas con veintisiete minutos.-----



Sr. Hernán Solano Venegas

PRESIDENTE



Lic. Jorge Hodgson Quinn

SECRETARIO